



ORDEN DE 19 DE ENERO DE 2010, DE LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 17/2008, DE 23 DE DICIEMBRE, DE POLITICA AGRARIA Y ALIMENTARIA.

La Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco nº 250 de 31 de diciembre de 2008. Tal y como dispone su artículo 1 es objeto de la ley establecer los principios inspiradores que han de servir para definir la política agraria y alimentaria vasca, así como clarificar el marco institucional de referencia para los agentes sectoriales y la ciudadanía en general como beneficiarios últimos de la actividad desarrollada por el sector agrario vasco. El Capítulo IV del Título IX está dedicado a la “*Inspección y sanción*”. A lo largo del articulado del capítulo se desarrollan aspectos generales de toda actividad inspectora y de sanción y se realiza un desglose de infracciones y sanciones distribuidas por materias. Así, el artículo 104 recoge las infracciones y sanciones en materia de suelo agrario, el artículo 105 las infracciones en materia agraria y el artículo 106 las infracciones en materia alimentaria.

Este último artículo, 106, establece que “*las infracciones en materia alimentaria serán tipificadas conforme a lo dispuesto en los párrafos siguientes y en la Ley 5/2004, de 7 de mayo de Ordenación Vitivinícola*”. Seguidamente, se desglosan dichas infracciones en atención a la calificación como muy grave, grave o leve. Además de las infracciones desglosadas y las que se contemplan en la citada Ley 5/2004, de 7 de mayo, existen otras recogidas en disposiciones de rango legal que, aunque no citadas expresamente, son igualmente aplicables. No obstante, desde este Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca se considera oportuno, por seguridad jurídica, proceder a modificar el citado artículo 106 con el objeto de realizar una enumeración más exhaustiva, que no cerrada, de las disposiciones aplicables en materia alimentaria.

La modificación pretendida no tiene repercusión presupuestaria de ningún tipo, no obstante la memoria económica que acompaña el expediente contendrá la consiguiente valoración.

En lo referente a la tramitación e informes preceptivos, el anteproyecto de norma deberá someterse a informe de Landaberri, de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas del Departamento de Cultura de cara a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 128/2007, de 31 de agosto, por el que se establece el régimen al que ha de ajustarse el trámite de evacuación de informe por el Departamento de Cultura en el marco del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general y de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer. En este último caso no será necesario realizar el envío del Informe de Impacto en Función del Género por tratarse de una norma que no incide en los derechos de los ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, es preceptivo el informe de la Oficina de Control Económico, en base al artículo 41.1 y 2 del Decreto por el que se desarrolla el ejercicio de control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, además, será preceptiva la emisión de Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi en virtud del artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre de la Comisión Jurídica Asesora de

Euskadi que deberá ser consultada en los “*Anteproyectos de ley, cualquiera que sea la materia y objeto de los mismos (.../...)*”. Posteriormente, deberá someterse a la aprobación por Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno.

Aprobado el anteproyecto por Consejo de Gobierno se iniciará el oportuno trámite parlamentario que culmine con la aprobación del texto

Por todo ello y teniendo en cuenta que el apartado primero del artículo 4 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General dispone que “*el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen*”.

RESUELVO:

PRIMERO: acordar el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley de modificación del artículo 106 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

SEGUNDO: que el procedimiento de elaboración se materialice de conformidad con el marco jurídico definido en la citada Ley 8/2003, de 22 de diciembre, así como de conformidad con los principios referidos en la parte expositiva de la presente Orden.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de enero de 2010.



Pilar Unzalu Pérez de Eulate
CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

Maria del Pilar Unzalu Pérez de Eulate,

CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA.